



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO Y  
DESARROLLO ECONÓMICO  
SECCIÓN:  
NUM. DE OFICIO: STYDE/DGCIYS/035/2016  
EXPEDIENTE:

Cuernavaca, Morelos., 09 de febrero de 2016

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWINTZ ECHEGUREN.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
AV. RÍO MAYO 1100, PLAZA EL CAMPANARIO, COL. VISTA HERMOSA.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria celebrado entre la CEMER y el Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 15 de abril de 2013 y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracción III; 35 fracción IV; 49, 50, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; envío a usted el anteproyecto:

**DE LA DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA BOSQUE MIRADOR DE AHUATEPEC.**

Lo anterior a efecto de emitir el dictamen correspondiente y/o exención de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, a efecto de que pueda ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

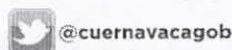
Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, me despido enviándole un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**C.P. CARLOS FITZ MIRANDA**  
**DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,**  
**INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Al contestar este oficio cite los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

Calle Motolinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00  
[www.cuernavaca.gob.mx](http://www.cuernavaca.gob.mx)





# COPIA CERTIFICADA

ACUERDO AC/SO/10-XII-2015/696



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, FRACCIÓN III; 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIONES III Y XVIII DE LA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

### CONSIDERANDO

Que la Declaratoria de la Zona de Protección Forestal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; realizada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 17 de noviembre del año 1937, que establece conservar la vegetación forestal que rodea a la ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, y considerando que el 22 de diciembre de 1999 se publicó en el Periódico "Tierra y Libertad" la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que prevé la creación de áreas naturales protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural, considerando en su artículo 8, fracción XVIII que corresponde a los gobiernos de los municipios la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; es como surge la necesidad de realizar acciones urgentes que permitan conservar las áreas arboladas, que provean a la ciudad de Cuernavaca servicios ambientales como la captura de carbono, la generación de oxígeno; así como, el control y captación de agua de lluvia.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Cuernavaca, establece atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en los centros de población y áreas naturales del Municipio. A partir del diagnóstico del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cuernavaca (2009)", se encontró que la mayor parte de la superficie Municipal (56.5 %)





se encuentra ocupada por la mancha urbana, mientras que la vegetación natural abarca apenas el 25.3% de la superficie del municipio, lo que obliga a frenar el crecimiento de la mancha urbana.

Como resultado de la planeación participativa del ordenamiento ecológico territorial, se definió que existen áreas prioritarias para la conservación, entre las cuales se reconoce por su colindancia con el área natural protegida federal, el Corredor Biológico "Chichinautzin" y su riqueza en servicios ambientales, al "Bosque Mirador".

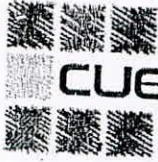
El "Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de la zona Metropolitana de Cuernavaca", es un instrumento de planeación urbano ambiental que orienta al crecimiento urbano y las actividades productivas de los diferentes sectores. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Cuernavaca, instalado el 28 de enero del 2010, máximo órgano regulador del cumplimiento del citado Programa, el 21 de septiembre del 2015, avaló técnicamente la declaratoria del área natural protegida denominada "Bosque Mirador".

En el año 2013, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, realizó un estudio técnico justificativo para evaluar si la propuesta del parque de conservación reunía los requisitos técnicos y sociales para ser un área natural protegida, proporcionando un dictamen en positivo el 25 de agosto de 2014, por su riqueza biológica y social, recomendando apoyar los esfuerzos que ha realizado voluntariamente la comunidad de conservar el bosque de pino y realizar exclusivamente actividades sustentables en esta área. Declarar esta área natural protegida consolidará su voluntad y proyectos sustentables.

La pertinencia de declarar el área de conservación ha sido consensada y aprobada por la comunidad de Ahuatepec, en Asamblea del Comisariado de Bienes Comunales, mediante Acta del 15 de diciembre de 2013, registrada ante el Registro Agrario Nacional.

El Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec y los habitantes locales se han preocupado por apoyar el rescate ecológico del área, mediante la creación y manejo de un área natural protegida, conocida





como el "Bosque Mirador", cuyo propósito fundamentalmente será su protección y preservación.

El Presidente de Bienes Comunales en representación de su comunidad ha presentado por escrito el 30 de julio del 2015, su voluntad para que el Bosque Mirador de Ahuatepec sea un área Natural Protegida, lo que le da certeza social a la propuesta de declaratoria, y voluntariamente respetarán la misma; así mismo, el 6 de octubre del 2015 se comprometió en representación de la comunidad de Ahuatepec, a integrar un Consejo de Administración y Vigilancia para la operación del Área Natural Protegida y cumplir lo establecido en la declaratoria.

Debido a la falta de planes de manejo, al crecimiento de los asentamientos humanos y la contaminación, las especies de flora y fauna del bosque se han visto afectadas y desplazadas, afectando gravemente al ecosistema. El área de estudio se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 46, esta Unidad se le asignó una política de protección, la meta es proteger el ecosistema de bosque templado mediante una declaratoria de área natural protegida. Los usos permitidos son investigación y monitoreo de especies. Los usos condicionados son el ecoturismo y las unidades de manejo ambiental, en donde se realizarán estudios de viabilidad garantizando un mínimo impacto a los ecosistemas; los usos incompatibles son la agricultura, las actividades pecuarias y forestales.

En ese sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca delimita el Bosque Mirador, como un área prioritaria de conservación, esta delimitación se basó en la aptitud del suelo y flora. Como límite norte se tomó la poligonal del Corredor Biológico "Chichinautzin".

Declarar el Área Natural Protegida Bosque Mirador, contribuirá a detener su deterioro y frenar la extensión de la mancha urbana, dando cumplimiento al "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Al contestar este oficio  
use  
los datos contenidos en el  
formato  
del ángulo superior derecho.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
3-2015



ACUERDO  
AC/SO/10-XII-2015/696

POR EL QUE SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA  
"BOSQUE MIRADOR"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el Área Natural Protegida del Bosque denominado "Bosque Mirador", ubicado en el poblado de Ahuatepec, del Estado de Morelos, con una superficie total de 22.05 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador", se encuentra ubicada en un área de conservación del poblado de Ahuatepec, al norte de la ciudad de Cuernavaca, a 70 kilómetros al sur del Distrito Federal y colindante con el Área Natural Protegida Federal del Corredor Biológico "Chichinautzín".

Está formada por dos barrancas en sentido norte-sur en las cuáles se presenta bosque de galería, y por una zona de bosque templado bien conservado, esta área se ubica entre las coordenadas 99° 11'45.8" y 99° 12'44" de longitud oeste y los 18° 58'18" y 18° 58'39.9" de latitud norte. Sus cotas son la máxima 2030 metros sobre el nivel del mar y la mínima de 1800 metros sobre el nivel del mar.

Se encuentra dentro del poblado de Ahuatepec, cerca de la autopista del sol que pasa al norte y su acceso se realiza a través de las calles de la ciudad de Cuernavaca. El acceso al área es a través de la carretera libre a Tepoztlán, pasando a través del poblado de Ahuatepec, Jardines de Ahuatepec, Alarcón y el Mirador. La presencia de predios con bardas en las colindancias al sur del área confiere un cierto grado de protección. Su topología corresponde a dos afluentes de la Barranca Puente Blanco, la cual también es parte del Área Natural Protegida denominada "Barrancas Urbanas". Cuenta con una riqueza de biodiversidad insustituible con al menos 51 especies de hongos, 131 especies de flora, 51 especies de aves, 2 de anfibios, 9 de reptiles y 19 de mamíferos; de los cuales 5 especies se encuentran en una categoría de amenaza.

Al contestar este oficio se  
los datos contenidos en el cuadro  
del ángulo superior derecho.





ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se anexa el plano y poligonales que comprenden el Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador".

ARTÍCULO CUARTO.- El dominio y posesión de la tierra que conforma el Área Natural Protegida "Bosque Mirador", se mantendrá a favor de la comunidad de Ahuatepec, con el uso de suelo de conservación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades, construcciones, ampliaciones, obras permanentes o provisionales que se realicen en el Área Natural Protegida Bosque Mirador, se apegarán a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y Vigilancia, que al efecto expida la Asamblea de Bienes Comunales de Ahuatepec, misma que deberá instalarse en un plazo de 90 días, a partir de la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEXTO.- Las actividades permitidas en el área natural protegida serán las de vigilancia, administración, monitoreo, protección, conservación, recuperación, repoblamiento de especies nativas, actividades ecoturísticas, proyectos sustentables, de investigación, de cultura ambiental y las inherentes a la operación y administración de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados.

Se permitirá la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, siempre y cuando presenten congruencia con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida, y aquellas que se estimen necesarias para el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados ya existente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los planes de manejo de esta zona deberán orientarse a la conservación, protección y rehabilitación de especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales; de investigación y educación ambiental, señalización, senderismo y aquellas que fortalezcan la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de Venados.



ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área Natural Protegida "Bosque Mirador", quedan prohibidas las actividades de cambio de uso de suelo y los nuevos asentamientos humanos, aquellas que atenten contra la biodiversidad como la introducción de especies exóticas, vertimiento de residuos sólidos urbanos, el campismo, la cacería, la construcción de infraestructura y prestación de servicios de turismo, los paseos a caballo o de vehículos motorizados, la ganadería, la agricultura, el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, la recolección de especies silvestres y sus productos vivos o muertos, visitas guiadas, explotación minera, modificación de flujos hidráulicos, así como la apertura de caminos o senderos, y la modificación de las condiciones naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades descritas en el artículo anterior, atenderán conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca establecerá las bases normativas conforme las cuales se llevarán a cabo, acciones tendientes a la regulación de la preservación y mantenimiento del área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración y Vigilancia para el Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador", estará integrado por los habitantes del poblado de Ahuatepec, representados por el Presidente de Bienes Comunales quien fungirá como presidente del Consejo, el encargado del Comité de Vigilancia de Bienes Comunales, quien fungirá como vocal, la Asamblea por voto designará al Tesorero y Secretario Técnico del Consejo de Administración y cuatro vocales más; un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, un representante de la Comisión Nacional Forestal, un representante de la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales, un representante de Gobierno del Estado, un representante del Ayuntamiento de Cuernavaca, quienes fungirán como vocales, y dos representantes académicos, quienes fungirán como asesores técnicos.







Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración del Área Natural Protegida "Bosque Mirador", deberá protocolizarse ante Notario y ante la Asamblea Dura y registrarse en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La autoridad competente para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, será la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos atendiendo a la normatividad aplicable del Ayuntamiento de Cuernavaca.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Inscribáse este Acuerdo y contenido de la declaratoria, así como sus anexos ante el Registro Agrario Nacional y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades con injerencia en la materia, dando amplia difusión al Acuerdo, declaratoria y sus anexos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Al contestar este oficio se  
los datos contenidos en el cuadro  
del ángulo superior derecho.





ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
JORGE MORALES BARUD  
SÍNDICO MUNICIPAL  
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO



EPS/MRMB/2015/696

Calle Molinía No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00  
[www.cuernavaca.gob.mx](http://www.cuernavaca.gob.mx)



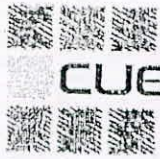
@cuernavacagob



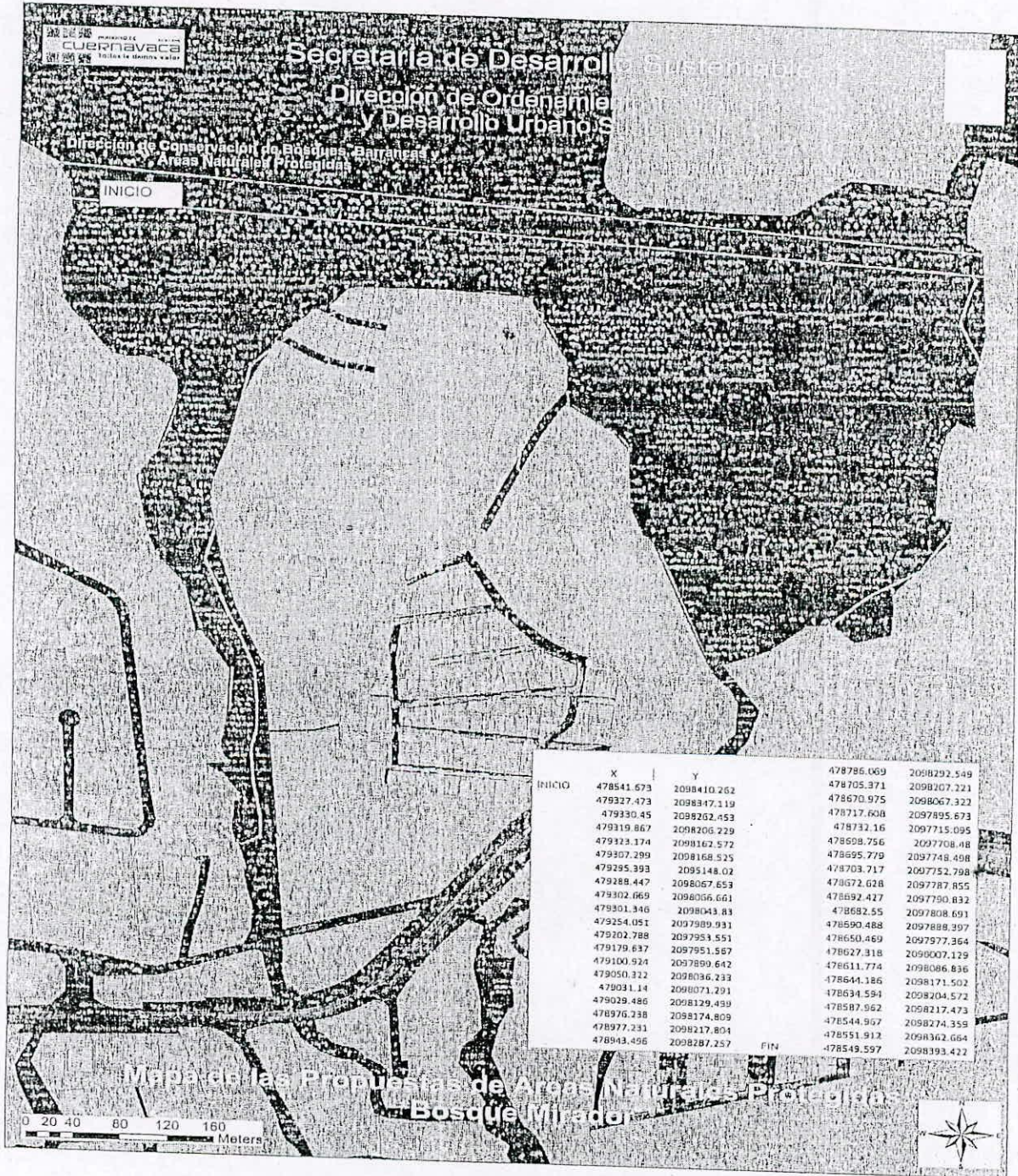
/cuernavacagob



Al contestar este oficio, anotar en el cuadro los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



ANEXO ÚNICO



INICIO	X	Y		
	478541.573	2098410.262	478786.069	2098292.549
	479327.473	2098347.119	478705.371	2098207.221
	479330.45	2098262.453	478670.975	2098067.322
	479319.867	2098206.229	478717.608	2097895.873
	479323.174	2098162.572	478732.16	2097715.095
	479307.299	2098168.525	478698.756	2097708.48
	479295.393	2095148.02	478695.779	2097748.498
	479288.447	2098067.653	478703.717	2097752.798
	479302.669	2098066.661	478672.628	2097787.855
	479301.346	2098043.83	478682.55	2097790.832
	479254.051	2097989.931	478682.55	2097808.691
	479202.788	2097953.551	478590.488	2097888.397
	479179.637	2097951.557	478650.469	2097977.364
	479100.924	2097899.642	478627.318	2098007.139
	479050.322	2098036.233	478611.774	2098086.836
	479031.14	2098071.291	478644.186	2098171.502
	479029.486	2098129.459	478634.594	2098304.572
	478976.238	2098174.809	478587.962	2098217.473
	478977.231	2098217.804	478544.957	2098274.355
	478943.496	2098287.257	478551.912	2098362.664
			478549.597	2098393.472
FIN				

Al contestar este oficio use los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



MUNICIPIO DE **CUERNAVACA**  
 2013 • 2018  
 Todos le damos valor



--- EL SUSCRITO CIUDADANO **ENRIQUE PAREDES SOTELO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 78, FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 79, FRACCION XIV DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.---

----- **CERTIFICA** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SON FIEL REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL; Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO AC/SO/10-XII-2015/696, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE DECLARA EL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA "BOSQUE MIRADOR" (Y ANEXO UNICO); MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES; CONSTA DE NUEVE FOJAS UTILES, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.---

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE AÑO DOS MIL QUINCE.---

--- NÚMERO DE FOLIO 6332 -----



SECRETARIA DEL  
 AYUNTAMIENTO  
 2013 • 2018

*[Handwritten signature]*

EPS/GRP/AJMR/vst

*[Handwritten signature]*